Jefe de Negociado de la plantilla de funcionarios de este excelentisimo Ayuntamiento:

Presidente: Don Cosme Comez Iranzo, Alcalde o miembro de la Corporación en quien delegue.

Vocales: Doña Rosario Villegas Martínez, en representación del Profesorado Oficial y como sustituto doña Elena Diaz Fe-Ferrer, Don Joaquín Vela Sabroso, en representación de la Di-rección General de Administración Local y como sustituto don

Enrique Capella Faus. Don Jaime Montero y Casado de Amezua. Abogado del Estado o funcionario en quien delegue. Don Carlos López López. Secretario General del excelentísimo Ayuntamiento o funcionario que le sustituya.

Secretario: Dona María Natividad Nogueras Lou, Oficial Mavor Letrado.

Teruel, 15 de marzo de 1873.—El Alcaide, Cosmo Gómez Iranzo.—2.771 E.

# III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DEL EJERCITO

RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades Mili-RESOLUCION de la Jetatura de Propiedades Mili-tares de La Coruña, referente al expediente de expropiación torzosa, por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de terrenos afectados por las obras del Centro Táctico número 12 de la Red Territorial de Mando, en los términos municipales de Sobrado (La Coruña) y Friol (Lugo).

Declarada de utilidad pública la ocupación de terrenos para el Centro Táctico número 12 de la Red Territorial de Mando por Decreto 3375/1972, de 24 de noviembre f. Boletín Oficial del Estado- número 2991, y su urgente ocupación, que debe llevarse a cabo con arreglo a lo dispuesto en el articuio 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954, se ha resuelto señalar el día 26 de abril de 1973, a las diez horas, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas y derechos afectados en la relación que a continuación der ar levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas y derechos afectados en la relación que a continuación so detalla, a cuyo efecto el Comandante representante de la Administración y el Perito de la misma en unión del Alcalde o Concejal en quien delegue, junto con los propietarios y demás interesados, se personarán en el propio terreno al objeto de procedor el lougatomiente de las corre citados. cedor al levantamiento de las actas citadas

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que los propictarios y demás interesados en dicha ocupación puedan comparecer al acto de referencia, haciendo uso de los derechos señalados en el artículo 52 de la Ley mencionada.

La Coruña, 6 de abril de 1973.—El Comandante Jefe de Propiedades Militares, José Marey Díaz.—2.681 A.

#### RELACION QUE SE CITA .

### Provincia de La Coruña

Número 1. Propietaria: Doña Josefa Pazos Fernández, Parcela 91 b (parcial), Polígono 29. Término municipal de Sobrado.—Propietario: Don Bernardino Fernández Rodríguez y dos más. Parcela 97 (parcial). Polígono 29. Término municipal de Sobrado. Número 2. Propietario: Don Andrés Martinez Amil y otro. Parcela 393 (parcial). Polígono 29. Término municipal de Sobrado.—Propietario: Don Andrés Martinez Amil. Parcela 377 (parcial). Poligono 29. Término municipal de Sobrado.—Propietario: Don José Arés Martínez, Parcela 375 (parcial). Poligono 29. Término municipal de Sobrado.

Número 3. Propietario: Don Ricardo Sande Varela y cincuenta y siete más. Parcela 417 (parcial). Poligono 29. Término municipal de Sobrado.

Número 4. Propietario: Ayuntamiento de Sobrado. Mancomunado y repoblado por ICONA, Parcela 419 (parcial). Poligono 29. Término municipal de Sobrado.

Número 6. Propietario: Ayuntamiento de Sobrado. Mancomunado y repoblado por ICONA, Parcela 419 (parcial). Polígono 29. Término municipal de Sobrado.

Número 7. Propietario: Ayuntamiento de Sobrado. Mancomunado y repoblado por ICONA. Parcela 419 (parcial). Polígono 29. Término municipal de Sobrado.

Número 9. Propietario: Ayuntamiento de Sobrado. Mancomunado y repoblado por ICONA. Parcela 419 (parcial). Polígono 29. Término municipal de Sobrado.

Número 10. Propietario: Don Andrés Corral, Parcela 214 (parcial). Polígono 30. Término municipal de Sobrado.

Número 10. Propietario: Don Severino Lamas Martínez. Parcela 191 (parcial). Polígono 30. Término municipal de Sobrado.

Número 12. Propietario: Don Severino Lamas Martínez. Parcela 190 (parcial). Polígono 30. Término municipal de Sobrado.

Número 14. Propietario: Don Nemesio García. Parcela 355

Número 14. Propietario: Don Nemesio García. Parcela 335 (parcial). Poligono 29. Término municipal de Sobrado.
Número 15. Propictario: Don José Barral. Parcela 327 (parcial). Poligono 29. Término municipal de Sobrado.
Número 16. Propietario: Don José Barral. Parcela 354 (parcial). Poligono 29. Término municipal de Sobrado.
Número 17. Propietario: Herederos de Don José Barral. Parcela 356 (parcial). Poligono 29. Término municipal de Sobrado.
Número 18. Propietario: Ayuntamiento de Sobrado. Mancomunado y repoblado por ICONA. Parcela 419 (parcial). Poligono 29. Término municipal de Sobrado.

#### Provincia de Luga

Número 5, Propietario: Ayuntamiento de Friol. Parcela 37 (parcial). Polígono 147. Término municipal de Friol. Número 8 Propietario: Ayuntamiento de Friol. Parcela 37 (parcial). Polígono 147. Término municipal de Friot.

### MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 15 de marzo de 1973 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se men-cionan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, por encontrarse las mismas incluidas en el programa de la Red Fri-gorifica Nacional.

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura de fachas 9 de noviembre de 1972 por las que se declaran a las industrias que al final se relacionan comprendidas en el grupo 1.º. Frigorificos de Producción, apartado el Hortofruticolas, de los previstos en el artículo 5.º del Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el programa de la Red Frigorifica. Nacional para el segundo cuatrienio.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas de régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministèrio de 27 de marzo de 1965, se olorgan a cada una de las Empresas relacionadas al final, y por un piazo de cinco años contanos a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscalos.

a) Libertad de amortización durante el primer quincuenío a partir del ejercicio en que se inicie la explotación industrial en la Empresa.

en la Empresa.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesta Genera: sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número a del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios. Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utiliaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciendose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional. nacional.

c) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Ren-fas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o cen insti-tuciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obteni-

dos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a traves de la Dirección General de Política Financiera de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de ortables de 1985.

octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obliga-ciones que asume cada una de las infidades beneficiarias, y con relación exclusiva a ella misma, dará lugar, de conformi-dad con le dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1983, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente. al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos benificados,

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 15 de marzo de 1973.—P. D. el Subsecretario, Juan

Rovera Tarazona.

Ilmo, Sr. Subsecretario de Hacienda.

#### RELACION QUE SE CITA

Empresa «Ricardo Esteban Callejo» por una instalación frigoridica rural a realizar en el término municipal de Foyos (Valencia),

Empresa «José Facré Canadas» por una instalación frigorifica rural a realizar en Caldas de Malavella (Gerona). Empresa «Forbe, S. A.», por una instalación frigorifica rural

a realizar en el termino municipal de Argeloguer (Cerona).

ORDEN de 15 de marzo de 1973 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se cilan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, por tener la inside-ración de Industrias de Intoics Preferente.

Vistas las Ordenes de Ministerio de Agricultura de fechas 12 de diciembre de 1972, 11 v E. de curro de 1973 por las que se declaran a las industrias que al final se relacionan comprendidas en el sector o zona de Interes Freferente, previa

elasificación, incluyendofas en el gruen A de los señalados en la Orden de 5 de marzo de 1965 del citado Departamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 6,º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Con arreglo a las disposiciones regiamentarias de cada tributo, a las específicas del regimen que deriva de la Ley 152/1663, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Munisterio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes benéficios ús contados de cinco años contados se partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes benéficios ús contados.

at. Libertad de amortización durante el premer quinquenio a

- al Libertad de amortización durante e promer quinquento a partir del comienzo del primer ejecticio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

  b) Reducción del 95 por 100 de la caota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

  c) Reducción del 95 por 100 del impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos in el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

  d) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravamenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utiliaje de primero instalación cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciendose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo que se fabriquen en España. paña.
- paña.

  el Reducción del 50 por 160 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los prestamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales quevas. La aplicación concreta de esto beneficio a las operaciones de acédito indicadas se tramitará en cada caso a traves de la Dirección Ceneral de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

  Sugundo —El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume cada una de las Finadades beneficiarias y con respecto a ella misma, dará fugar, de conformidad con

lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la priva-ción de los beneficios concedidos y por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de os impuestos bonificados.

Lo que comunido a V. L. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 45 de marzo de 1973.-P. D. el Subsecretario, Juan Rovira Tarazena

Ilmo, Sr. Subsecretario de Haciende.

#### RELACION OUE SE CITA

Empresa «Antonio Eslava Ramiro empiazada en los Villates (Jaén), comprendida en 2002 de Proferente Localización Industrial Agraria del Plan Jaén, por la instalación de una fábrica de quese de cabra.

Empresa «Ramon Caballero Suarez» empiazada en Montijo (Badajoz), comprendida en 2002 de Preferente Localización Industrial Agraría por la ampliación de un secadero de máiz.

Empresa «Maximino Caballero Suarez» omplazada en Mérida (Badajoz), comprendida en zona de Preferente Localización Industrial Agraría, por la ampliación de un secadero de maix.

Empresa «Industrias Lacteas Cervera, S. A.», emplazada en Almeria, comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Almería, comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente: el, Higienización y esterilización de la leche y fabricación de productos lacteos, por la instalación de una central lechera para el abastecimiento de Almería (capital) y diversas localidades de la provincia.

Empresa «Cooperativa del Campo y Caja Bural» de Camporcobios (Valencia), comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente: bl. Elaboración de mostos frescos, estériles o concentrados, por la instalación de una planta de obtención de mostos concentrados.

Empresa «El Buen Pastor, S. L.», emplazada en San Vicente de Toranzo (Santander), comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente: el Higionización y esterili-

trial Agrario de Interes Preferente el Higionización y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos, por la ampliación de su industria láctea.

> ORDEN de 15 de marzo de 1973 por la que se con-ceden a cada una de las Empresas que se citan, los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964, sobre acción concertada por la producción de ganado vacuno de carne

Ilmo, Sr.: En las fechas que en cada expediente en parti-cular se indican se han firmado las actas de concierto de uni-dades de producción de ganado vacuno de carne, celebrados por el Ministerio de Agricultura y las Empresas que al final se re-lacionan. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y el 10 del Decreto-ley 8/1966, de 2 de octubre, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales. En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer

Primero. A los efectos del concierto celebrado y teniendo en cuenta los planes financieros y lécuiços de las Entidades conen cuenta (os planes linancieros y lectico) de las Enfuades col-certadas, se conceden a cada una de las Empresas que se ci-tan los siguientes beneficios fiscales con arreglo al procedi-miento scualado por la Orden de 27 de marzo de 1965, y en re-fación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye la Hacienda pública, en cuanto se deduce de los convenos econômicos celebrados con la Diputación Foral de Navarra.

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el anexo durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercício económico en cuyo balance aparexca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas ins-

comienzo del primer ejercicio econômico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones o amplitación de las existentes.

b) Heducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios e
Impuestes de Comprisación de Gravámene. Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utiliaje de primera
instalación, que correspondan a inversiones previstas en el acta, siempre que, provio informe del Ministerio de Industria, se
acredite que tales bienes no se fabrican en España. Este boneticio se hace extensivo a los materiales y productos que, no
produciéndose en España, se importen para su incorporación a
bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Reducción del 95 por 100 en los tipos de gravamen del
impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos previstos en el programa financiero, así
como del que recalga sobre los intereses de los préstamos que
la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e instituciones financieras extranteras. La aplicación concreta de este beneficio se tramitará en cada caso a fravés de
la Dirección General de Política Financiera, de conformidad
con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971,
en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11
de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en
el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, que se acredito el destino de tales recursos a la financiación de las inversiones reales
nuevas a que se refiere el anexo al acto de concierto.